



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4º fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 99, 101, 120 párrafo segundo y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este pleno la siguiente: ***“Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la instancia competente a destinar el recurso suficiente para el mantenimiento y administración de insumos para el correcto funcionamiento de los juzgados cívicos”***, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los juzgados cívicos de la Ciudad de México son una pieza fundamental del sistema de justicia cotidiana. Son la primera y muchas veces la única instancia a la que acuden ciudadanos para resolver conflictos vecinales, faltas administrativas o para garantizar el cumplimiento de normas elementales de convivencia urbana.

Sin embargo, estos espacios operan en condiciones precarias: mobiliario obsoleto, instalaciones deterioradas, falta de conectividad, escasez de papelería, equipos de cómputo inservibles y carencia de materiales básicos para operar. No exageramos al decir que, en muchos casos, los juzgados cívicos están más cerca de parecer oficinas abandonadas que instituciones de justicia moderna.



Mientras la narrativa oficial repite que “la justicia está cerca de la gente”, la realidad es que los juzgados cívicos carecen incluso de presupuesto propio para mantenimiento e insumos. Esta omisión administrativa ha llevado a que muchas alcaldías absorban gastos que no les corresponden, generando disparidades operativas según la voluntad o capacidad presupuestal de cada demarcación.

El problema de fondo es estructural: la operación y sostenimiento de los juzgados cívicos no debe recaer en las alcaldías, sino en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que es el órgano responsable de su operación y, por cierto, una de las dependencias con mayor recaudación en la Ciudad, sólo detrás de la Secretaría de Finanzas.

Por tanto, es inaceptable que la Consejería Jurídica evada su responsabilidad presupuestaria, mientras mantiene ingresos considerables por concepto de multas, sanciones y trámites legales. Si hay recursos para recaudar, debe haber recursos para administrar justicia con dignidad.

CONSIDERACIONES

- **Responsabilidad institucional clara:** la operación de los juzgados cívicos depende jerárquicamente de la Consejería Jurídica, no de las alcaldías. Esta debe asumir su obligación presupuestaria y dejar de transferir responsabilidades sin recursos.
- **Capacidad financiera existente:** la Consejería Jurídica recauda cientos de millones de pesos anualmente por concepto de sanciones administrativas, trámites y servicios legales. Resulta incongruente que no destine ni una mínima parte de esos ingresos al funcionamiento básico de los órganos jurisdiccionales bajo su cargo.



- **Equidad institucional:** permitir que cada alcaldía resuelva con sus propios medios el mantenimiento de los juzgados genera inequidad en el acceso a la justicia. No puede depender del ánimo político o la disponibilidad presupuestal local.
- **Fortalecimiento de la justicia cívica:** si queremos una justicia cercana, eficiente y accesible, debemos empezar por garantizar condiciones mínimas de operación para quienes la imparten.

a) Competencia del Congreso de la Ciudad de México De conformidad con el artículo 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene la facultad expresa de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y de incluir artículos transitorios que mandaten la creación de partidas específicas.

b) Compatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 115 consagra la división de competencias entre órdenes de gobierno, sin impedir que órganos locales reestructuren presupuestalmente sus funciones conforme a sus necesidades. Esta medida no invade competencias federales ni restringe derechos fundamentales.



VI. c) Compatibilidad con la Constitución de la Ciudad de México El artículo 4º constitucional local señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública y a una justicia accesible, pronta, completa e imparcial. Asignar recursos para garantizar la operación digna de los juzgados cívicos contribuye directamente al cumplimiento de este mandato.

VII. d) Compatibilidad con tratados internacionales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente. Si el acceso a la justicia cívica está condicionado por falta de mobiliario o insumos, el Estado mexicano incumple su obligación de garantizar este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la instancia competente a destinar los recursos suficientes para el mantenimiento y administración de insumos para el correcto funcionamiento de los juzgados cívicos.

ATENTAMENTE,

DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES